



10 ENE. 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **004** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, **10 ENE. 2018**

VISTO:

El Informe Legal N° 1659-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 22 de diciembre de 2017; la Resolución Jefatural N° 1692-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 23 de octubre de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1692-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 23 de octubre de 2017, se dispuso Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y FRANCISCO VALERIANO BENITES PUESCAS fallecido representado por sus herederos conformados por la también co-adjudicataria AURISTELA NECIOSUP URSIA VDA. DE BENITES y el administrado STEVEN DAVID BENITES NECIOSUP; y así mismo se restituyó el dominio del predio inscrito en la Partida Registral N° P01028915, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 1659-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 22 de diciembre de 2017, advierte el error material incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE:

"(...) la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01064656."

DEBE DECIR:

"(...) la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01028915."

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las



normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2018-GRC/GGR, de fecha 15 de enero de 2018, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1692-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **23 de octubre de 2017**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO SEGUNDO:

"(...) la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00003** de la Partida Registral N° **P01028915**."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en **Resolución Jefatural N° 1692-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **23 de octubre de 2017**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

ING. Walter Alcides Menacho Gallardo
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición
y Administración Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 ENE. 2018